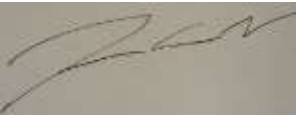


CONSTANCIA. 07 de abril de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 5 de marzo de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 de marzo de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	ROLANDO DE JESUS YEPES TAMAYO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-0047800
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO de BOGOTÁ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **ROLANDO DE JESUS YEPES TAMAYO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en un pagare, N° 455989564 por valor de \$63.971.200 se estipuló intereses de plazo al 16.14% efectivo anual y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 26 de enero de 2021, se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 05 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2020, así como por la suma de \$58.970.818 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 455989564, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 5 de marzo de 2021 sin, formular excepciones, ni acreditar el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **ROLANDO DE JESUS YEPES TAMAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudado.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	Inicio de mora
05-septi-2019 al 04 de octub-2019	-0-	\$28.800	05-oct- 2019
05-oct-2019 al 04 de noviem-2019	313.418,70	\$28.800	05-nov 2019
05-Nov-2019 al 04 de Dic 2019	317.352,10	\$28.800	05-Dic 2019
05-Dic-2019 al 04 de ene de 2020	321.334.87	\$28.800	05-Ene-2020

05-ene-2020 al 04 feb- 2020	325.367.62	\$28.800	05 Feb 2020
05-Feb-2020 al 04-Marzo 2020	329.450.99	\$28.800	05 Mar 2020
05-Mar-2020 al 04-Abr 2020	333.585.60	\$28.800	05-Abr 2020
05-Abr-2020 al 04-May 2020	337.772.10	\$28.800	05-May-2020
05-May-2020 al 04 jun 2020	342.011,14	\$28.800	05-Jun 2020
05-Juni 2020 al 04 de Juli 2020	346.303.38	\$28.800	05-Jul 2020
05-Juli 2020 al 04 de Agos 2020	330.649.48	\$28.800	05-Ago 2020
05-agos-2020 al 04 de sept-2020	355.050.13	\$28.800	05-sept 2020
05-Sept-2020 al 04 de Oct 2020	359.506.01	\$28.800	05-Oct-2020
05-Oct-2020 al 04 de Nov- 2020	364.017.81	\$28.800	05-Nov-2020

- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos setenta mil ochocientos dieciocho pesos **(\$58.870.818)**, por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 455989.564.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo indicado en el literal c., causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 884 del C. Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

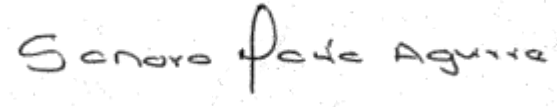
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ROLANDO DE JESUS YEPES TAMAYO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dffece5ec9176830c69e7b92d00137421318733b3ee4378f2de91d7ac8dcb76

Documento generado en 08/04/2021 04:51:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**